



Resolución Directoral

Nº 519 -2023-OAJ-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA
Tacna, 05 JUL. 2023

VISTO:

El recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **Jorge Augusto SALCEDO SALINAS**, con Registro Nº 5995-2023-EQ.T.T.D.;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la entidad, mediante la Carta S/N de fecha 23 de Mayo del 2023, comunica a don **Jorge Augusto SALCEDO SALINAS**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Salud Tacna, respecto a su solicitud de reposición de Cargo y Categoría Remunerativa; que la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos y según el Art. 210.1 los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y es que al amparo de lo indicado, se resuelve modificar la Resolución Directoral N°1060-2013-DEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de Junio del 2013, en lo que corresponde a la categoría remunerativa del personal nombrado en el año 2013;

Que, dentro del término de ley, el recurrente interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Carta citada en el párrafo precedente, señalando que de la decisión tomada a través de la emisión de la Resolución Directoral N°1156-2017-EARRHH-DEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de Diciembre del 2017, mediante la cual se modifica la Resolución Directoral N°1057-2013-DEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de Junio del 2013 y Resolución Directoral N°1060-2013-DEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de Junio del 2013, en lo que corresponde a los Niveles y/o Categorías Remunerativas del personal cuyo anexo se adjunta; contraviene a las normas legales de los procedimientos administrativos como es el de querer accionar de manera abusiva y arbitraria de parte de los responsables de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos al desconocer un derecho adquirido y fundamentado al amparo del Art. 8° del Decreto Legislativo 276, en el cual señala textualmente que *"los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa, pero si el Nivel alcanzado, es decir es derecho del servidor mantener el nivel con el que fue nombrado y deber de la entidad establecer programas de capacitación (...), como medio de mejorar el servicio público e impulsar el ascenso del servidor"*; menciona que el SERVIR tiene pronunciamientos e informes a las consultas respecto a esta aberrante decisión de parte de los funcionarios de recursos humanos señalando que mediante el Informe N° 2151-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de Noviembre del 2016 emite pronunciamiento a los ascensos; indica que este pronunciamiento técnico legal aclara el panorama respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N°1156-2017-EARRHH-DEGDRRH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA que espera alcanzar, ya que dichos informes técnicos resaltan que los servidores tienen derecho a escalar y/o ascender en su carrera profesional técnico y auxiliar, más no el de bajar de nivel o descender de nivel remunerativo, tal es así que las instituciones públicas promueven a su personal de acuerdo a la meritocracia y a los requisitos exigidos por las normas legales: finalmente, solicita se sirva disponer a quien corresponda efectúe el trámite pertinente y se le restituya su nivel remunerativo de ingreso a la Carrera Administrativa;

Que, en atención a los argumentos esgrimidos por el recurrente, resulta importante tener en cuenta que la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en





Resolución Directoral

N° 519 -2023-OAJ-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 05 JUL. 2023

virtud del Control Administrativo y el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, conforme así se sustenta la Carta S/N de fecha 23 de Mayo 2023 que ahora impugna y que reitera algunos alcances de la Carta S/N de fecha 31 de Mayo del 2018 ; en ese contexto, se tiene que la decisión de modificar el nivel reclamado, se emite a través de la Resolución Directoral N° 1156-2017-EARRHH-DEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de Diciembre del 2017, que modifica la Resolución Directoral N°1057-2013- DEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de Junio del 2013 y Resolución Directoral N°1060-2013-DEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de Junio del 2013; la misma que no fue impugnada por el recurrente dentro de los plazos perentorios que se encuentran regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, el recurrente no logra desvirtuar la legalidad de lo resuelto en la Carta S/N de fecha 23 de Mayo 2023, conforme a los fundamentos precedentes y luego de un análisis objetivo se puede concluir que las explicaciones de la Carta S/N de fecha 23 de Mayo 2023, se ajustan al principio de legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tacna;

En observancia a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, concordante con la Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JORGE AUGUSTO SALCEDO SALINAS; EN CONTRA DE LA CARTA S/N DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2023; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CON LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUEDA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al interesado, y **DISTRIBUIR** a las dependencias administrativas correspondientes para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA
MGR. JANET MARTHA RIVERA CHIRINOS
DIRECTORA REGIONAL
C.E.P. N° 16133

JMRCH/HJVC/fg.-